

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

1905 ORDEN de 15 de febrero de 1988 autorizando el calamento de artes de chirretera en aguas interiores del Mar Mediterráneo pertenecientes a la zona del Distrito Marítimo de San Pedro del Pinatar.

Vista la petición formulada por la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar, el informe favorable del Servicio de Pesca y Acuicultura y a propuesta de la Dirección Regional de Producción Agraria de la Pesca fundamentada en la experiencia obtenida en la pasada temporada, tengo a bien disponer:

Artículo único

Se autoriza a los pescadores censados en la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar para calar los artes denominados chirreteras en aguas interiores del Mar Mediterráneo de la zona del Distrito Marítimo de San Pedro del Pinatar, desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 15 de abril de 1988.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 15 de febrero de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en la Disposición Adicional primera de la Ley Regional 2/1986, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el correspondiente programa de gasto.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1

La asignación de las subvenciones incluidas en el capítulo 4 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1988 (Sección 19, Servicio 04, Programa 223A), Concepto 463, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2

La cantidad consignada en la Partida 19.04.223A.463 del vigente Presupuesto, es de 15.000.000 de pesetas, que se distribuirán de la siguiente forma:

Ayuntamiento de Yecla	3.000.000	de pesetas
Ayuntamiento de Lorca	3.000.000	“ “
Ayuntamiento de Caravaca	3.000.000	“ “
Ayuntamiento de Cieza	3.000.000	“ “
Ayuntamiento de Los Alcázares	3.000.000	“ “

Artículo 3

Las cantidades se entregarán por semestres, debiendo estar justificado el primer semestre para la entrega del segundo.

Artículo 4

Los citados Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones que se concedan vendrán obligados a justificar documentalmente ante la Consejería de Administración Pública e Interior, Dirección Regional de Interior, la aplicación de los fondos recibidos conforme a los términos establecidos en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (B.O.R.M. n.º 130 de 7-6-86), de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional 1.ª de la Ley Regional 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 17 de febrero de 1988.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.ª Egea Martínez**.

Consejería de Administración Pública e Interior

1908 ORDEN de 17 de febrero de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se establecen las normas reguladoras para concesión de subvenciones a Corporaciones Locales que colaboran en el funcionamiento de parques de zona adscritos al Servicio Regional de Extinción de Incendios y Salvamento, con cargo al Programa 223A del vigente presupuesto.

En el presupuesto para el ejercicio 1988, atribuido a esta Consejería en el General de la Comunidad Autónoma, con cargo a la Sección 19, Servicio 04 y Concepto 463, figura consignado el correspondiente crédito destinado a la concesión de subvenciones con destino al funcionamiento de los Parques de Zona adscritos al Servicio Regional de Extinción de Incendios y Salvamento (S.R.E.I.S.).